

SEPARACIÓN DE SOCIOS
OPERACIONES SOCIETARIAS
IVA
IRPF
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
REDUCCIÓN DE CAPITAL
AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN

La vida económica dentro de una sociedad no siempre es sencilla y muchas veces nos encontramos con **la situación de que uno o varios socios quieren abandonar el proyecto.**

Obviamente, si a los socios que quieren salir **les compra su participación el resto de los socios, el asunto se simplifica.** El socio que transmite su participación determinará una ganancia o pérdida patrimonial y aplicará a la misma las **normas del IRPF (socio persona física), o del Impuesto sobre Sociedades (socio persona jurídica).**

Esta opción de venta al resto de los socios o terceros no siempre es viable, fundamentalmente por motivos de desembolso financiero. En estos casos para darle salida al socio que quiere abandonar la sociedad, se suele realizar **una reducción de capital en la que la propia sociedad amortiza las acciones/participaciones del socio**, y le satisface el importe acordado en su valoración.

La reducción de capital con amortización de las acciones/participaciones del socio, tiene **implicaciones fiscales**, repasémoslas ya que **nada es gratis y menos en el ámbito impositivo.**

- **ITP: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)**

La reducción de capital con devolución de cantidades al socio es una **operación sujeta** y no exenta, en la modalidad de **Operaciones Societarias (ITP/OS)**. El socio que se separa y recibe la devolución, deberá liquidar ITP/OS al tipo del 1% de lo que reciba.

- **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

Si el socio que se separa recibe como devolución **bienes del activo de la empresa**, la entrega de los mismos podría ser hecho imponible del IVA, con la obligación por parte de la sociedad de repercutir al socio dicho impuesto.

- **IRPF: SOCIO PERSONA FÍSICA**

En el caso de valores no admitidos a negociación, el importe recibido como **reducción de capital con devolución de aportaciones** podrá ser considerado rendimiento de capital mobiliario, (**RCMb**), hasta el importe

de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondiente al grado de participación del socio y el valor de adquisición de la participación.

Valor de los fondos propios de la participación = Valor de adquisición = + Diferencia positiva (RCMb)

También la sociedad puede adquirir la totalidad de las acciones/participaciones del socio para amortizarlas, generándose en este caso en el socio una alteración patrimonial susceptible de generar incrementos o disminuciones de patrimonio.

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: SOCIO PERSONA JURÍDICA**

El socio reflejará en su contabilidad un beneficio o pérdida por la diferencia entre el importe recibido en su salida y el valor de adquisición de su participación.

Si la participación en la sociedad de la que se separa **es cualificada (mayor/igual 5%, más de 1 año de tenencia)**, podría ocurrir lo siguiente:

- Resultado de la operación: beneficio, aplicación de una **exención del 95%** del mismo en concepto de doble imposición.
- Resultado de la operación: pérdida, no deducible fiscalmente, debiendo realizar algún ajuste positivo en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio.

RECOMENDACIÓN:

Si como socio de una sociedad se ve dentro de una operación de reducción de capital con devolución de aportaciones, una adquisición de las mismas, para su amortización, una venta a otros socios o a terceros...

- ✓ **Analice con anterioridad las consecuencias tributarias que estas operaciones pueden tener en la imposición indirecta o directa que le afecte.**

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le informamos y asesoramos sobre la implementación y las consecuencias fiscales de este tipo de operaciones.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve